

# UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO

EX UMBRA IN SOLEM



**UPeCEN**

**“PROBLEMÁTICA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA ESCENA DEL  
CRIMEN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, HUANCAYO 2015 - 2016.”**

**TESIS**

PRESENTADO POR LAS BACHILLERES:

**AIQUIPA PEREZ FIORELLA YANINA  
HUAROC ALVA IRENE**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFECIONAL DE:  
**ABOGADA**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2016**

---

**Abog. Manuel Mantari Molina**  
**ASESOR DE TESIS**

## **MIEMBROS DEL JURADO**

---

**Dr. Miguel Ángel León Untiveros  
PRESIDENTE**

---

**Mg. Carlos Octavio Francia Ayarza  
SECRETARIO**

---

**Abog. Fernando Enrique Huamán Ancasi  
VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A DIOS POR SER NUESTRA CONFIANZA Y  
SEGURIDAD A NUESTROS PADRES POR  
SER NUESTRA FORTALEZA Y EMPUJE.

A TODOS ELLOS EN CONJUNTO, POR  
SER NUESTRA AMADA FAMILIA.

### **AGRADECIMIENTO:**

A TODOS NUESTROS CATEDRÁTICOS QUE DURANTE ESTOS SEIS AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO, NOS PROPORCIONARON LOS CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE ESTA NOBLE Y SACRIFICADA PROFESIÓN DE ABOGADO.

## INDICE

	<b>Págs.</b>
PORTADA.....	i
NOMBRE DE ASESOR .....	ii
NOMBRE DE JURADOS .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE .....	vi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	
CAPITULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problema específico.....	13
1.3. Objetivos: general y específico.....	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivo específico.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	14
1.5. Delimitación de la investigación.....	15
CAPITULO II.....	16
MARCO TEORICO.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.1.1. Nivel internacional.....	16

2.1.2. Nivel nacional.....	18
2.1.3. Nivel local.....	22
2.2. BASE TEORICA.....	22
2.2.1. Concepto de operadores de justicia en el nuevo código procesal penal en la investigación preliminar.....	22
2.2.1.1. Investigación preparatoria.....	25
2.2.1.2. Rol del juez en NCPP.....	35
2.2.1.3. Rol del fiscal en NCPP.....	36
2.2.1.4. Rol de la policía en el modelo del NCPP.....	43
2.2.2. La criminalística.....	47
2.2.2.1. Aspectos históricos.....	47
2.2.2.2. Definición.....	49
2.2.2.3. La criminalística como ciencia forense.....	51
2.2.2.4. Objetivos de la criminalística.....	54
2.2.3. Escena de crimen.....	56
2.2.3.1 Generalidades.....	56
2.2.3.2 Definición.....	58
2.2.3.3 Importancia de la escena del crimen.....	59
2.2.3.4 Clasificación de la escena del crimen.....	62
2.2.4. Delito de feminicidio.....	64
2.2.4.1. Definición.....	65
2.2.4.2. El proceso de incorporación del término femicidio/ feminicidio en Latinoamérica.....	71
2.2.4.3. El caso peruano.....	74
2.3. Definición de términos básicos.....	76
2.4. Hipótesis .....	79

2.4.1	Hipótesis general.....	79
2.4.2	Hipótesis específica.....	79
2.5	Operacionalización de variables.....	79
2.5.1.	Variable independiente.....	79
2.5.2.	Variable dependiente.....	79
CAPITULO III.....		80
METODOLOGIA O PROPUESTA A REPLANTEAR.....		80
3.1.	Metodología.....	80
3.2.	Diseño de investigación.....	81
3.3.	Método.....	81
3.4.	Población y muestra.....	82
3.4.1.	Población.....	82
3.4.2.	Muestra.....	82
3.5.	Métodos y Técnicas.....	84
CAPITULO IV.....		85
ANALISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....		85
4.1.	Análisis de la investigación.....	85
4.2.	Métodos adoptados a fin de garantizar el cumplimiento de la investigación preliminar.....	90
4.2.1.	Análisis del criterio de los casos presentados del delito de feminicidio.....	96
Conclusiones.....		97
Recomendaciones.....		98
Bibliografía.....		99



## RESUMEN

En el desarrollo de la presente tesis, se ha cumplido con los cánones del estudio científico, el mismo que está dividido en cuatro capítulos conforme se detalla: Capítulo I “Planteamiento del Problema”, Capítulo II “Marco Teórico”, Capítulo III “Metodología o Propuesta a Replantear”, Capítulo IV “Análisis y Resultado de la Investigación”.

Asimismo detallamos que el presente trabajo de investigación, las investigadoras detectaron la situación problemática existente de los operadores de justicia que intervienen en la investigación de la escena del crimen durante la etapa preliminar en el delito de feminicidio Huancayo 2015 - 2016, de lo cual se dedujo el enunciado de problema general consistente en “¿Cuál es la problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 – 2016?; estableciendo el Objetivo General: “Determinar cuál es la problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 - 2016.”

Así, abocándose al estudio doctrinario del tema en su Marco Teórico, si bien es cierto se halló mucha información Teórico-Conceptual sobre las funciones de los operadores de justicia en la etapa preliminar, escena del crimen, delito de feminicidio y la Criminalística; existe pocos trabajos de investigación a nivel de tesis que enfoquen la problemática expuesta. Sin embargo se conjeturó la siguiente Hipótesis General: “Existen problemas en los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 - 2016”, del cual nace la Variable Independiente y Dependiente, la primera de ellas como: Operadores de Justicia y la segunda como: Investigación en el delito de feminicidio. Detallando la metodología durante la investigación realizada, llegando a la esencia de la misma que viene hacer el análisis y resultado; por lo que llegamos a concluir el aporte que damos al presente trabajo de investigación.

LAS ALUMNAS

## **ABSTRAC**

This research has all the parameters in an investigation, the thesis is divided into four chapters: Chapter one: the problem statement, chapter two: theoretical framework, Chapter three: methodological or proposal to change, and chapter four: analysis and results of the investigation. In this research, also we detail the investigation about the problem that researches has found into law's operators in a crime scene through previous stage in a crime of femicide in Huancayo city (2015-2016); this problematic situation has derivate in a question, Which is the law's operators problem in a crime scene through previous stage in a crime of femicide in Huancayo 201-2016?

In addition, reaching the doctrinaire study into the theoretical framework, we have found lot of theories and conceptual information about the law's operators functions into the femicide and criminology crime scenes; on the other hand, there are a few thesis researches who emphasizes the problem that is in our research.

Nevertheless, we established a general hypothesis: There are problems into de law's operators in a of femicide crime's scene in Huancayo 201-2016; in the way, the dependent and independent variables are law's operators and femicide research.

The methodology is explained through the research emphasizing into the analysis and results; those gave us the final conclusion and contributions into this research.

**the students**

## INTRODUCCION

En la última década la sociedad peruana ha experimentado un alarmante incremento geométrico de la delincuencia en todas sus modalidades, como son: los secuestros, homicidios, violaciones, robos y el más alarmante el delito de feminicidio; debido a una ineficiente investigación, aunado a ello los procesos judiciales extensos y largos. Es así que en el mes de Julio del año 2004, el Perú se sumó a otros 14 países latinoamericanos que desde los años 90, han iniciado importantes procesos orientados a la implementación de un nuevo sistema denominado “El nuevo código procesal penal”, que es de tipo acusatorio, adversarial y oralizado, la cual ha sido llevada progresivamente a nivel de nuestro Perú, llegando a nuestra región Junín e implementándose el primero de julio del año 2015.

Como consecuencia de los enunciados detallados, nuestra investigación realizada sienta sus bases a fin de hallar el punto de quiebre existente y determina la problemática de los operadores de justicia en la investigación de la escena del crimen en el delito de feminicidio en la etapa preliminar del nuevo código procesal penal, en la provincia de Huancayo durante el mes de Julio del año 2015 al mes de marzo del año 2016; para ello es muy importante conocer las normas reguladoras que determinan la función de los operadores de justicia, el correcto abordaje y manejo de indicios de la escena del Crimen.

Asimismo es indispensable que los operadores de justicia conozcan la disciplina de la Criminalística, que ha servido eficientemente al circuito de la administración de justicia (Policía, Ministerio Público y Poder Judicial) al obtener la

verdad objetiva sobre los hechos criminales, debido a la rigurosidad de su método, que principalmente se basa en el estudio y análisis de los indicios hallados en la Escena del Delito, lugar que por lo tanto exige una debida seguridad y tratamiento exclusivo.

Sin embargo, hay que considerar que a raíz de múltiples factores, entre ellos, el desconocimiento, la falta de actualización, motivación y de medios logísticos apropiados, viene generando que los funcionarios y servidores públicos intervinientes en la investigación de la escena del crimen, son contaminados, generando desde el inicio un perjuicio insalvable en las investigaciones, y por ende afecta una buena administración de justicia.

Las investigadoras de la presente tesis, han podido detectar de manera real y dramática el fenómeno, por los resultados previos que arroja la estadística sobre Escena Protegida y Desprotegida de hechos delictuosos en la provincia de Huancayo en el delito de feminicidio, la cual ha generado que la investigación preliminar dirigida por el Representante del Ministerio Público, no logre el objetivo que es identificar al autor del hecho delictivo; es por ello que se detalla en la presente investigación falencias, aciertos, funciones de los operadores de justicia en la investigación en la escena del crimen en el delito de feminicidio y nuestras recomendaciones que harán que el presente trabajo de investigación cumpla con los objetivos trazados.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

“La problemática de los operadores de justicia en la investigación de la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 - 2016.”

#### **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuál es la problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 - 2016?

##### **1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO**

¿Cómo influye la problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 - 2016?

### **1.3. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECIFICO**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuál es la problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 – 2016.

#### **1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO**

Evaluar la problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen del delito de feminicidio, Huancayo-2016.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación nos servirá para poder formar nuevos criterios en el estudiante de derecho; a fin evitar la usurpación de funciones de los operadores de justicia que participan en la investigación del crimen en el delito de feminicidio y garantizar la identificación del autor del hecho y poder realizar la reconstrucción del crimen, a fin de que dicha persona sea sentenciado por su conducta delictiva.

En la investigación se trabajará con el método general de la descripción, así mismo se utilizara el método específico del análisis y síntesis en el estudio con énfasis porque permitirá analizar las funciones que los operadores de justicia deben desempeñar en la investigación de la escena del crimen en el delito de feminicidio en la investigación preliminar en la de Huancayo comprendido del mes de julio del año 2015 al mes de Marzo del año 2016.

## 1.5. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

- El tiempo de investigación para el desarrollo del presente trabajo de investigación es insuficiente, debido a que la muestra analizada solo se ha sido considerada del periodo del mes de Julio del año 2015 al mes de Marzo del año 2016; en razón de que en el distrito judicial de Huancayo entro en vigencia el nuevo código procesal penal en el mes de Julio del año 2015.
- La falta de accesibilidad a la información de los casos investigados en la etapa preliminar y las que fueron juzgadas con relación al delito de feminicidio en la ciudad de Huancayo.
- Falta de bibliografía referida al tema de investigación, así como los antecedentes internacionales, nacionales y locales.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

##### **2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL**

- a) En el estudio realizado por Miguel Ángel Ramos Regalado titulado: “MANEJO DE LA EVIDENCIA DENTRO DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”. Universidad de San Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales-2009.

El objetivo general de la investigación fue que se demostrara cómo se maneja la evidencia que se encuentra en la escena del crimen y se muestre que a través de una cuidadosa investigación se pueden encontrar los elementos necesarios para hallar al presunto responsable de algún delito



cometido, cuidando no entorpecer la investigación por la misma contaminación que se produce en la escena del crimen; y los específicos fueron: que se determinara cómo se maneja la evidencia dentro de la escena del crimen y la cadena de custodia; se estableció la necesidad que el Organismo Judicial como ente encargado de impartir justicia, tome en cuenta la importancia de los peritajes, la cadena de custodia y el correcto embalaje de la evidencia que se analiza en los laboratorios balísticos, se dé a conocer que en múltiples ocasiones los peritajes con resultados positivos, para la obtención de una sentencia condenatoria pierden su eficacia por la pérdida o ruptura de la cadena de custodia por el mal procedimiento en el almacenamiento de la evidencia y por el tiempo que está permanece en poder del perito.

Se comprobó la hipótesis, en el sentido de que del buen manejo de la evidencia dentro de la escena del crimen y debido seguimiento de la cadena de custodia depende todo el proceso penal. Se observa cómo, desde el inicio de la investigación penal, se incurren en graves errores técnicos, tales como: la contaminación de la escena del crimen, el rompimiento de la cadena de custodia, la falta de pericia en la recolección, embalaje archivo y almacenaje de evidencias, que de hacerse con conocimientos técnicos y científicos, permitirían una

verdadera investigación de los hechos, en el descubrimiento y averiguación de la verdad, de cómo ocurrieron los hechos.

Esta tesis está contenida en seis capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el estudio de la historia de la criminalística; el segundo, tiene la intención de estudiar la evidencia física dentro de la investigación; el tercero, describe el gabinete criminalístico de la policía nacional civil; el cuarto capítulo, está dirigido a exponer las clases de peritaje y su relación con el almacén de evidencia; el quinto, trata sobre la cadena de custodia, sus funciones, principios básicos; y el sexto para concluir se estudia el manejo de la evidencia dentro de la escena del crimen y la cadena de custodia. Se utilizó en este trabajo, los métodos aplicables a las ciencias sociales, como el analítico, síntesis, inductivo, deductivo, comparativo, descriptivo y el científico, juntamente con la técnica de fichas bibliográficas.

### **2.1.2. NIVEL NACIONAL**

- a) En la tesis de investigación realizada por Dany V. Rubiños Torres titulado: “LA IMPORTANCIA DE PROTEGER Y ASEGURAR EL LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA DEL CRIMEN”. Universidad San Martín de Porres – 2010.

En la primera parte del trabajo, el autor ofrece La falta de cultura en la protección del lugar de los hechos o escena del crimen: Dentro de una sociedad los seres humanos desarrollan diversos tipos de cultura, porque esta no puede existir fuera de la sociedad.

La segunda parte El hombre a diferencia de los demás seres vivos es el único animal que posee cultura, gracias a su mayor capacidad cerebral, su espiritualidad y la posesión del lenguaje puede adquirir una variedad de conocimientos que le permiten diferenciar lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer.

Por lo tanto el termino cultura es tan amplio y abarca campos máximos de la vida, pero desde un punto de vista sociológico es el enfoque que nos va a permitir llegar a entender por qué falta esa cultura de protección y aseguramiento del lugar de los hechos o escena del crimen. Se entiende por lugar de los hechos o escena del crimen es sus diversas acepciones como: - escena del crimen o del suceso- el lugar del hecho.

Hay que considerar que cuando una huella es borrada, o una evidencia es desaparecida o fue tomada sin la debida precaución, se está perdiendo un gran elemento para la investigación en particular, pero también se está violando el

derecho al debido proceso constitucional y legal tanto de la persona supuestamente responsable como de la víctima, y por qué no decirlo, de toda la comunidad. A modo de conclusión es importante, entonces, que las autoridades entiendan que recoger evidencias es más que eso, es un proceso que implica cuidados y esmero al realizarlo, es un hecho que forma parte de un conjunto de principios procesales, penales y de derechos humanos, cuyo eje central es el hombre, entendido este como víctima o victimario que forma parte de una sociedad.

- b) En la Tesis de investigación realizado por Kelly Evelyn Enciso Grados Titulado “LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y LA ESCENA DEL CRIMEN EN NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO” Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión -2013.

En la Investigación su objetivo es definir la investigación del delito en la escena del crimen basándose en la doctrina , nos es bastante conocido, sobre todo porque los medios de prensa, la televisión; y, el cine, se han encargado de difundir su significado, el mismo que a su vez se encuentra contenido en los diversos tratados criminalísticas y de ciencias forenses, publicados en muchos países.

La expresión “Escena del Crimen”, es de mayor relevancia en las esferas policiales y judiciales, pues existe preponderancia en cuanto a su manejo, sobre todo, cuando se trata de hechos criminales de connotación y que de por medio comprometen la vida de las personas.

Y, en ese entender, también es importante que tengamos en consideración los alcances doctrinarios que lo circundan, de tal forma que podamos verificar si estamos en el sentido correcto de su significado o es que existen algunas contradicciones con la realidad del mundo que nos rodea.

En el marco teórico define tener en claro el significado del término “Doctrina”, que no viene a ser sino una palabra que encuentra su origen en el latín “doctrina”, y haciendo la consulta necesaria tenemos lo siguiente: “Doctrina: Conjunto de ideas, enseñanza o principios básicos defendidos por un movimiento religioso, ideológico, político, etc.

En consecuencia, el tema a tratar, versa justamente en verificar, si el sentido o significado del término “Escena del Crimen”, se ajusta a la realidad vigente, teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de su empleo; y, el entorno en el que éste surgiera; toda vez que, los conocimientos al emplear términos que definen aspectos que le son propios, requieren necesariamente una revisión que

compruebe su vigencia, de lo contrario, habría un desfase entre la realidad y lo que se dice de ella.

No está demás verificar lo que nos dice el término “Definir”, bajo el rigor científico, encontrando que: “Para comprender lo que se dice es menester descubrir lo que las palabras significan; es aquí cuando aparece la necesidad de las definiciones. Un propósito de la definición, por ende, es enriquecer el vocabulario de la persona para la cual se da la definición... Otro propósito al que puede servir la definición es eliminar la ambigüedad”

Pero también tenemos que: “Otra finalidad que podemos perseguir aún al definir un término es formular una caracterización teóricamente adecuada o científicamente útil del objeto al cual deberá aplicársele.

### **2.1.3. NIVEL LOCAL**

En las investigaciones realizadas a nivel local en la Provincia de Huancayo, no se encontraron resultados, sin embargo puede que exista tesis con similar información.

## **2.2. BASE TEÓRICA**

### **2.2.1. CONCEPTO DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR.**

Al estar en vigencia el Código Procesal Penal del 2004 en las provincias que conforman el distrito Judicial de Huaura y posterior a ello sumarse progresivamente los demás distritos judiciales, resulta necesario hacer ciertas precisiones respecto de las funciones que le asigna el nuevo modelo Procesal Penal (acusatorio con rasgos adversariales) a los Fiscales y a los efectivos de la Policía Nacional en la investigación del delito. Precisiones que tienen por finalidad entender o comprender mejor el leif motiv de los artículos del Código Procesal Penal, que se refieren al rol de aquellos actores en la investigación preliminar<sup>1</sup>.

De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia,

---

<sup>1</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley .Pag.2.

cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal.<sup>2</sup>

Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio.<sup>3</sup>

Luego, en el inciso 2° del Art. 60° Código Procesal Penal, se reitera que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito o finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito. Incluso, el legislador ha pretendido dejar en claro qué significa conducir en el inciso 1° del artículo 330° Código Procesal Penal. En efecto, allí se prevé que el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley .Pag.3.

<sup>3</sup> DR. MANDUJANO SANTIVÁÑEZ, Víctor.(2015). Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial San Marcos.Pag.29

<sup>4</sup> ABOG. NOVOA CAMPOS, Carlos. (2015). Comentario al nuevo Código Procesal Penal. Huaura: Editorial San Marcos. Pág. 48



En suma, por mandato de la ley fundamental conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial. O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigatorio<sup>5</sup>.

La investigación la deciden y en consecuencia la organizan jurídicamente los Fiscales. Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer en lo posible, los hechos denunciados e investigados así como individualizar a sus autores y partícipes. Para lograr tal finalidad los miembros de nuestra Policía Nacional cumplen la fundamental labor de apoyo en la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el Fiscal responsable del caso<sup>6</sup>.

Para organizar y obtener resultados positivos de la investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la parte general como de la parte especial. Si no conoce los elementos del delito en general y peor, no conoce los elementos objetivos y subjetivos que cada delito en particular tiene, difícilmente podrá determinar de inmediato que actos de

---

<sup>5</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley .Pag.2

<sup>6</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley .Pag.2.

investigación efectuar en el caso concreto, ocasionando que los resultados de la investigación que conduce no cumplan sus objetivos.<sup>7</sup>

En el sistema acusatorio no es posible que el Fiscal en la investigación aplique la teoría conocida como “el salir de pesca”. El buen Fiscal debe saber de ante mano que es lo que busca al disponer se realice tal o cual diligencia<sup>8</sup>.

#### **2.2.1.1. INVESTIGACION PREPARATORIA.**

La investigación preparatoria no es otra cosa que la actividad de investigación que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que al final permitirán al Fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso<sup>9</sup>.

Tiene por finalidad última determinar si la conducta investigada tiene las características de delito, luego

---

<sup>7</sup> GÁLVEZ RABANAL , Castro. (2010). El Código procesal penal. Lima: Editorial Juristas. Pág. 125

<sup>8</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley .Pag.3.

<sup>9</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley .Pag.11

determinar las circunstancias y móviles de su comisión e identificar a los autores y partícipes del mismo, así como identificar a la víctima, y finalmente determinar la existencia del daño causado (1°, 321° Código Procesal Penal).<sup>10</sup>

Para conseguir su finalidad, la Policía Nacional del Perú y sus órganos de criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal, el mismo que incluso podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos.<sup>11</sup>

Por ello es común decir que la investigación preparatoria es la etapa de preparación del juicio oral. No es posible que haya juicio oral si previamente no se ha reunido los elementos de convicción que sustenten la acusación, primero y condición sine qua non al juicio oral conocida es la máxima: sin acusación no hay juicio<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> MAVILA LEON, Rosa (2014). Rol del Ministerio Público. Lima: Editorial Universidad Pontificia Católica del Perú. Pág.

<sup>11</sup>GÁLVEZ RABANAL , Castro. (2010). El Código procesal penal. Lima: Editorial Juristas. pág. 58

<sup>12</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley .Pag.11.

Así mismo, la investigación preparatoria también se realiza con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de descargo que al final permitirán al abogado defensor contradecir o allanarse a la pretensión del Ministerio Público y aceptar por ejemplo, una salida alternativa. Pero en lo fundamental la investigación preparatoria sirve al abogado defensor para preparar su estrategia de defensa para hacer frente a la imputación que le hace el Fiscal a su cliente o patrocinado.<sup>13</sup>

### **FASES DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

La investigación preparatoria comprende la secuencia sucesiva de dos momentos, los mismos que podemos identificarlo así:

a.- La investigación preliminar, la misma que se inicia después de tenerse conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Puede iniciarse por disposición Fiscal ya sea de oficio o a petición de parte (329° Código Procesal Penal), o también por actuación inmediata de la PNP (331° Código Procesal Penal) Su finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables

---

<sup>13</sup> CATACORA, G. M. (1990). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial. Cultural Cuzco. Pág. 78

destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados. Las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho del Fiscal o en sede policial cuando así lo determine el Fiscal responsable, incluso en esta última también se realizaran las diligencias de los hechos que ha tenido conocimiento directo la Policía Nacional del Perú<sup>14</sup>.

En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, ésta elevará un informe policial al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. El informe policial en el cual no hay calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, viene a reemplazar al parte o atestado policial del sistema inquisitivo, documentos en los cuales aún hoy los instructores policiales califican jurídicamente los hechos y atribuyen culpabilidad a los investigados, lesionando con tal proceder el principio constitucional genérico de presunción de inocencia que

---

<sup>14</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley .Pag.12

sustenta el sistema acusatorio y reconocido a nivel constitucional (f, 24, Art. 2° Constitución de 1993). Su plazo es 20 días salvo que medie detención del imputado en cuyo caso el término es de 24 horas. El Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características del hecho investigado (2. 334 Código Procesal Penal)<sup>15</sup>.

b.- Investigación preparatoria en puridad, la misma se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se ha realizado, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (art. 336° Código Procesal Penal)<sup>16</sup> Cuando el legislador ha previsto en el inciso 1 del artículo 336°

---

<sup>15</sup> ORE GUARDIA, Arsenio. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Segunda Edición. Editorial: Alternativas. Pág. 67

<sup>16</sup> San Martín, C.C. (2013) Derecho Procesal Penal Vol. I, II. Lima. Segunda edición actualizada y aumentada: Editorial Jurídica Grijley. Pág. 235

Código Procesal Penal que el fiscal “dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”, debe entenderse que las diligencias preliminares o investigación preliminar forma parte de la investigación preparatoria. La formalización de la investigación preparatoria origina que se suspende la prescripción de la acción penal y también que el Fiscal ya no podrá archivar lo actuado sin intervención judicial (339° Código Procesal Penal)<sup>17</sup>.

Si en el curso de la investigación preparatoria, el Fiscal llega por ejemplo, a la conclusión que el investigado no cometió el delito que se le atribuye, sólo podrá solicitar el sobreseimiento al Juez de la investigación preparatoria<sup>18</sup>.

El Fiscal por sí mismo no podrá archivar el caso. Su plazo es de 120 días naturales, prorrogables hasta 60 días más. Si la investigación es compleja, el plazo es de 8 meses, la prórroga en estos casos la concede el Juez de la investigación preparatoria hasta por 8 meses

---

<sup>17</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley .Pag.12.

<sup>18</sup> San Martín, C.C. (2013) Derecho procesal penal Vol. I, II. Lima. Segunda edición actualizada y aumentada: Editorial Jurídica Grijley. Pág. 240

más. No significa que el Fiscal va esperar que transcurra el término máximo establecido en el Código Procesal Penal, pues muy bien puede dar por concluida la investigación preparatoria cuando considere logrado su objetivo<sup>19</sup>.

El Fiscal debe gestionar su despacho cuanto más rápido concluya una investigación y formalice acusación o solicite el sobreseimiento, más tiempo tendrá para destinarlo a los otros casos a su cargo. Caso contrario, si vencido los plazos el Fiscal no da por concluida la investigación, las partes pueden pedir al Juez su conclusión, si éste la ordena, el Fiscal debe pronunciarse en 10 días, formalizando acusación o en su caso, requiriendo el sobreseimiento<sup>20</sup>.

## **CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

La investigación preparatoria tiene las siguientes características:

---

<sup>19</sup> San Martín, C.C. (2013) Derecho procesal penal Vol. I, II. Lima. Segunda edición actualizada y aumentada: Editorial Jurídica Grijley. Pág. 346

<sup>20</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley .Pag.13.



- A. Es no jurisdiccional, la investigación está bajo la conducción o dirección del Fiscal y no del Juez de la investigación preparatoria. Los medios o elementos de prueba recogidos y efectuados en esta fase no sirven para fundar la sentencia; pero sí para emitir resoluciones dentro de la misma investigación y en la etapa intermedia.<sup>21</sup>
- B. Es preparatoria, porque busca reunir los elementos de cargo o de descargo que permitan al Fiscal acusar o no, y al imputado preparar su defensa. Es esta etapa, no corresponde al Fiscal probar el delito y la responsabilidad penal del imputado, de ahí que las actuaciones fiscales sólo tengan eficacia interna en la investigación y la etapa intermedia más no en el juicio oral, salvo los casos de prueba anticipada o actos irreproducibles para los cuales el legislador ha visto la forma de introducirlos al contradictorio mediante la lectura de las actas.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y De Litigación Oral. Lima: Editorial IDEMSA. Pág. 69

<sup>22</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y De Litigación Oral. Lima: Editorial. IDEMSA. Pág. 79

- C. Tiene control jurisdiccional, el Juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias que realiza la policía y el Fiscal no lesionen o pongan en peligro los derechos fundamentales del imputado, caso contrario, si este se queja el juez puede imponer medidas de corrección o protección. De ahí que la restricción de los derechos fundamentales en la investigación preparatoria esté sujeta a autorización previa, convalidación y control de parte del Juez de la investigación preparatoria.<sup>23</sup>
- D. Es flexible, las diligencias preliminares no se repiten, pero pueden ampliarse. Así mismo, no siempre se formalizará investigación preparatoria. Bajo ciertas circunstancias (flagrancia, prueba evidente, confesión), el Fiscal puede formular de modo directo la acusación<sup>24</sup>.
- E. Privilegia la eficacia, con la investigación preparatoria se busca procesar con éxito los casos. Estos se priorizan según su trascendencia social, reduciendo la

---

<sup>23</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y De Litigación Oral. Lima: Editorial. IDEMSA. Pág. 85

<sup>24</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley .Pag.13.

impunidad, frustración y demoras que suscitan excarcelaciones o prescripciones. Dependiendo de la estrategia que utilice el Fiscal, en ciertos casos, por ejemplo dispondrá efectuar diligencias preliminares sin formular un requerimiento al Juez o solicitar una medida cautelar personal contra el imputado. Ello debido que si hace algún requerimiento estará obligado a formalizar la investigación preparatoria<sup>25</sup>.

Para garantizar la eficacia de su función en la investigación preparatoria, el Fiscal hará uso de: control de identidad, vídeo vigilancia, pesquisas, intervenciones corporales, allanamiento, exhibición e incautación de bienes, actuaciones y documentos no privados, agente encubierto, interceptación o intervención postal y de comunicaciones o telecomunicaciones, aseguramiento e incautación de documentos privados, prueba anticipada, colaboración eficaz y medidas de protección<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y De Litigación Oral. Lima: Editorial IDEMSA. pág. 100

<sup>26</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley .Pag.14.

F. Privilegio salidas alternativas, es decir, en la investigación preparatoria se busca un flujo adecuado de casos por medio del uso constante de las salidas alternativas, para ello el Fiscal puede:

- 1) No iniciar la investigación, indicando que no procede formalizar y continuar ésta y archivar lo actuado.
- 2) Aplicar el principio de oportunidad y los acuerdos preparatorios, bajo criterios de mediación y privilegiando la reparación.
- 3) Sugerir la terminación anticipada mediante un acuerdo con el imputado o negociando con él la pena, reparación y demás consecuencias accesorias<sup>27</sup>.

G. Es reservada, el inciso 1 del artículo 324° del Código Procesal Penal establece en forma categórica que la investigación preparatoria tiene carácter reservado. Esto significa que la investigación es reservada para terceros o la prensa, pero de modo alguno para las partes así como sus abogados acreditados, quienes incluso tienen derecho a solicitar copia simple de las

---

<sup>27</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley .Pag.14.

actuaciones para exclusivo uso de preparar su defensa bajo responsabilidad disciplinaria del abogado<sup>28</sup>

El Fiscal excepcionalmente puede disponer que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda afectar o dificultar el éxito de la investigación. Entiéndase bien: sólo se puede disponer que se tenga en secreto la actuación de alguna diligencia o documento más no los cargos de la imputación. Estos deben ser de conocimiento amplio del investigado desde el inicio y en todo momento de la investigación. El imputado tiene derecho de preparar su defensa y para ello es necesario que conozca desde el inicio la imputación que se le hace.<sup>29</sup>

#### **2.2.1.2. ROL DEL JUEZ EN NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL**

Corresponde al Juez de la investigación preparatoria entre otras funciones (323° Código Procesal Penal), el hacer efectivo los derechos del imputado y demás personas sobre los que recaen medidas limitativas de derechos o

---

<sup>28</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y De Litigación Oral. Lima: Editorial IDEMSA. Pág. 200

<sup>29</sup>SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley .Pag.14.

requerimientos del Fiscal; le compete controlar el plazo de las diligencias preliminares, cuando resulte excesivo; pronunciarse sobre los requerimientos de parte del Fiscal sobre las medidas limitativas. Así mismo, le corresponde confirmar o reexaminar la procedencia de una diligencia solicitada por un sujeto procesal y denegada por el Fiscal; controlar el plazo de la investigación formalizada, pudiendo ordenar su conclusión, en cuyo caso el Fiscal tiene 10 días para pronunciarse ya sea solicitando el sobreseimiento o formalizado acusación; autorizar la constitución de las partes; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada, etc.<sup>30</sup>

Por las mismas funciones que se le asigna al Juez de la investigación preparatoria en el modelo acusatorio, nada se opone que también se le etiquete como Juez de garantías.

---

<sup>30</sup>SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley .Pag.14.

### **2.2.1.3. ROL DEL FISCAL EN NUEVO CÓDIGO PROCESAL**

#### **PENAL**

El Fiscal como conductor o director de la investigación, es recomendable que esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para el esclarecimiento de los hechos así como identificar a sus autores y partícipes, salvo aquellas que por su propia naturaleza son de competencia exclusiva de la Policía Nacional del Perú o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente<sup>31</sup>.

Todo debe estar en función del tiempo que disponga para cada una de las investigaciones a su cargo. Esta es la interpretación sistemática del inciso 1 del artículo 330° del Código Procesal Penal que señala: “El Fiscal puede, bajo su dirección requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria”. En ese mismo sentido, el inciso 3 del 330° Código Procesal Penal prevé que “el Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con

---

<sup>31</sup> MANDUJANO SANTIVAÑEZ, Víctor.(2015). Nuevo Código Procesal Penal, aplicación y oralidad. Lima: Editorial San Marcos. Pág. 30

el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos...”<sup>32</sup>

El Fiscal no es testigo de los hechos delictuosos, simplemente es el encargado de investigarlos.

El Fiscal deber ser consciente que el participar en las diligencias preliminares le da mayor convicción de lo que puede haber pasado y por tanto, está en mayores y mejores posibilidades de determinar primero que diligencias o actos de investigación efectuar, luego determinar cuándo concluir la investigación o cuando proponer una salida alternativa al caso, y lo que es más importante, puede determinar en su oportunidad, si tiene realmente elementos de convicción que sustenten una acusación o por el contrario, solicitar de inmediato el sobreseimiento del caso y dedicar todo su esfuerzo y energías en casos que realmente considere tendrán futuro de acusación. Dosificar el esfuerzo y energía de los Fiscales se convierte en un dato importante para el éxito de la reforma procesal penal.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup>MANDUJANO SANTIVAÑEZ, Víctor.(2015). Nuevo Código Procesal Penal, aplicación y oralidad. Lima: Editorial San Marcos. Pág. 46

<sup>33</sup>MANDUJANO SANTIVAÑEZ, Víctor.(2015). Nuevo Código Procesal Penal, aplicación y oralidad. Lima: Editorial San Marcos. Pág. 52



El no participar en las diligencias y solo dejar a los efectivos de la Policía Nacional que la realicen y luego realicen su informe, ocasiona que aquella convicción llegue muy tarde o lo que es peor, nunca llegue. Además, como consecuencia secundaria pero por ello no menos fundamental, para efectos del proceso, sólo a los Fiscales les interesa de manera primordial controlar que las actuaciones policiales se lleven dentro de los estándares de legalidad normales, pues caso contrario, es posible que en pleno juicio oral, en el contradictorio, sean cuestionadas las diligencias preliminares irrepetibles y sean declaradas hasta ilícitas por el Juez de la investigación preparatoria, trayendo como lógica consecuencia que el titular de acción penal se quede hasta sin caso.<sup>34</sup>

Incluso, ante cualquier cuestionamiento a las actas que recogen las diligencias preliminares, el Fiscal que estuvo presente dirigiendo la diligencia, estará en mayores condiciones y aptitudes de refutar los cuestionamientos a diferencia de aquel Fiscal que no participó y sólo tiene el acta y el dicho frío del Policía que efectuó la diligencia. El Fiscal responsable y diligente refutará mejor el

---

<sup>34</sup>RAMÍREZ VELA, Wilder (2014). Comentario del nuevo Código Procesal Penal en el Perú. Lima: Editorial Cesar Vallejo. Pág. 24

cuestionamiento, pues sabe qué paso y cómo se llevó a cabo la diligencia; en cambio, aquel que sólo delegó estará en desventaja pues no vio ni le consta lo que pasó ni cómo se realizó la diligencia<sup>35</sup>. A aquel difícilmente el Juez de la investigación preparatoria le declarará ilícita una diligencia preliminar; en cambio al que solo delegó, es posible que en forma frecuente le declaren ilícita una diligencia debilitando de ese modo su pretensión punitiva. Sólo de la actuación profesional y responsable del Fiscal, depende la fortaleza del acto de investigación efectuado a fin que sea de utilidad en el contradictorio. El sólo delegar a los efectivos de la Policía Nacional del Perú que sabemos en su gran mayoría no cuentan con suficiente preparación en técnicas de investigación, puede resultar perjudicial para el trabajo fiscal y por ende, el Ministerio Público puede deslegitimarse aún más ante los ciudadanos de a pie<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> RAMÍREZ VELA, Wilder (2014). Comentario del nuevo Código Procesal Penal en el Perú. Lima. Editorial Cesar Vallejo. Pág. 31

<sup>36</sup> Este es el sentido del artículo primero de la Directiva Nro. 001-2007-MP-ETII/PPP, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 243-2007-MP-FN de fecha 20 de febrero del 2007. Directiva que es de aplicación obligatoria para todos los Fiscales de los distritos judiciales en los cuales esté vigente el Código Procesal Penal de 2004, bajo responsabilidad. Allí se dispone: "Los Fiscales dirigen la investigación del delito desde su inicio; deben participar en las diligencias policiales que dispongan, con excepción de aquellas que por razones geográficas y de urgencia puede practicar la Policía Nacional conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal. Los Fiscales deben suscribir o firmar las actas que se redacten a consecuencia de su participación en las diligencias policiales según el inciso 4 del artículo 120 del Código Procesal Penal".

Aun cuando es obvio, las actas que traducen las diligencias efectuadas deben ser suscritas principalmente por el que dirige la actuación, según lo prevé en forma taxativa el inciso 4 del artículo 120° del Código Procesal Penal. Y quien dirige la actuación de una diligencia o acto de investigación? Hay dos respuestas. Primero, el policía encargado de la investigación preliminar en los supuestos en que el Fiscal por razones de urgencia o geográficas no participa en la diligencia. Segundo, si el Fiscal está presente y participa en la actuación de la diligencia o acto de investigación, lógicamente es él quien la dirige.<sup>37</sup>

El Fiscal dirige la actuación de las diligencias en las que participa, pues sólo él sabe que busca acreditar con su actuación, los efectivos policiales actúan como importante apoyo a la labor del Fiscal. El rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines cual es preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es posible juicio oral, pues en la etapa intermedia se pone a prueba la

---

<sup>37</sup> RAMÍREZ VELA, Wilder (2014). Comentario del nuevo Código Procesal Penal en el Perú. Lima: Editorial Cesar Vallejo. Pág. 48

investigación realizada y en su caso, la acusación puede ser observada y vedada para dar origen a un juicio oral<sup>38</sup>.

Si en la investigación preparatoria no se realiza, recaba y reúne las evidencias suficientes sobre la comisión del delito así como las que vinculen al imputado con aquel delito, será imposible acusar al sospechoso, abriendo la puerta a la impunidad y por ende, a la deslegitimación de la administración de justicia penal ante los ciudadanos de a pie. En suma, el Fiscal no sólo es titular del ejercicio de la acción penal sino, sobre todo, se constituye en el conductor o director de la investigación desde su inicio como lo dispone el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado Peruano. Ello tiene su leif motiv o fundamento en el hecho concreto que también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público.<sup>39</sup>

Así mismo, otras de sus funciones primordiales es el de controlar la legalidad de las actuaciones policiales, pero no como observador o “notario” de la diligencia, sino

---

<sup>38</sup>RAMÍREZ VELA ,Wilder (2014). Comentario del nuevo Código Procesal Penal en el Perú. Lima. Editorial Cesar Vallejo. Pág. 57

<sup>39</sup>RAMÍREZ VELA ,Wilder (2014). Comentario del nuevo Código Procesal Penal en el Perú. Lima. Editorial Cesar Vallejo. Pág. 61

señalando a los efectivos policiales la forma y el cómo realizarlo. El objetivo es que en la eventualidad que haya juicio, las diligencias o actos de investigación efectuados por personal policial no sean declarados ineficaces por lesionar derechos fundamentales por ejemplo. Para ello, cuando el Fiscal, en los supuestos ya apuntados, encargue a un efectivo de la Policía Nacional la realización de determinada diligencia debe indicarle la forma de proceder y sobre todo, debe indicarle la finalidad que se busca con la realización de la diligencia.<sup>40</sup>

Aquí resulta fundamental reiterar que al único que le interesa que los actos de investigación y los medios de prueba recolectados en la investigación preparatoria no sean cuestionados ni declarados ineficaces en el proceso penal es al Fiscal. Pues si ello sucede puede quedarse lamentablemente hasta sin caso<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> ORE GUARDIA, Arsenio. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Segunda Edición. Editorial Alternativas. Pág. 79

<sup>41</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley. Pag.15.

#### **2.2.1.4. ROL DE LA POLICIA EN EL MODELO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL**

En el nuevo modelo procesal penal se precisa el rol o funciones que desempeña la Policía Nacional del Perú en la investigación del hecho punible, ello bajo los parámetros ineludibles que la constitución de 1993 establece en forma expresa en el inciso 4 del artículo 159°; es decir, la Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito.<sup>42</sup>

De ese modo, el artículo 67° Código Procesal Penal establece en forma general para todos los efectivos de la Policía Nacional: en su función de investigación, por propia iniciativa debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al Fiscal. En tanto se demora en dar cuenta al Fiscal del hecho punible que ha tenido conocimiento, por circunstancias geográficas o porque aquel se encuentra participando en diligencias de otra investigación en lugar diferente por ejemplo, el Policía está en la obligación ineludible de realizar los actos de investigación (diligencias) de urgencia e imprescindibles

---

<sup>42</sup> ORE GUARDIA, Arsenio. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Segunda Edición. Editorial Alternativas. Pág. 84

para evitar o impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para esclarecer los hechos, cuidando siempre de las formalidades al levantar las actas haciendo participar al sospechoso y a su abogado por ejemplo, a fin de no hacer ineficaz su trabajo<sup>43</sup>.

Todos los actos de investigación urgentes efectuados por la Policía Nacional del Perú en razón de la disposición expresa del Art. 67° del Código Procesal Penal, se pondrá en conocimiento del Fiscal de manera inmediata a fin que disponga lo pertinente. El Fiscal organizará jurídicamente la investigación y decidirá que otras diligencias son necesarias para el esclarecimiento de los hechos y sobre las ya realizadas, muy bien podrá disponer la ampliación de las mismas. En su caso, si se realizó incautación de bienes por ejemplo, el Fiscal de forma inmediata requerirá o solicitará al Juez de la investigación preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria (2°, 316° Código Procesal Penal).<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley .Pag.6.

<sup>44</sup> SALINAS SICCHA ,Ramiro (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Revista JUS-Doctrina Nº 3, Grijley .Pag.6.

Es decir, excepcionalmente, la Policía Nacional del Perú tiene la facultad de realizar actos de investigación con la finalidad de evitar las consecuencias lamentables del delito, detener por ejemplo al sospechoso (estado de flagrancia), asegurar las fuentes de prueba que de otra forma pueden perderse o desaparecer por el transcurso inexorable del tiempo. Si no se aseguran en forma inmediata las fuentes de prueba es posible que el esclarecimiento de los hechos no llegue a concretizarse o en su caso, tomará más tiempo hacerlo.<sup>45</sup>

De todas las diligencias anotadas, la Policía elaborará el acta correspondiente, documento en el cual, se detallara la diligencia o acto de investigación efectuado y será firmada sólo por el policía que dirige la diligencia. El acta luego se entregará al Fiscal para los fines pertinentes. Los efectivos de la Policía Nacional del Perú siempre deben actuar con la convicción siguiente: para ser útiles y eficaces dentro del proceso penal, las actas de las diligencias en las que participan, estas deben realizarse ceñidas a las formalidades y respetando siempre los derechos del sospechoso. Idéntico criterio deben tener los Fiscales. Un

---

<sup>45</sup> ORÉ GUARDIA, Arsenio. (1993). Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas. Pag.115



acta efectuada en forma deficiente puede ser declarada hasta ilícita por el Juez ante su eventual cuestionamiento. Respecto al formato del acta, sólo se exige que tenga todas las formalidades que le den al documento seriedad y de esa manera, minimizar la posibilidad de ser objeto de observación o tacha en el proceso. Si no reúne las formalidades, es posible que el Juez a petición de parte, lo neutralice para los fines del proceso.<sup>46</sup>

## **2.2.2. LA CRIMINALISTICA**

### **2.2.2.1. ASPECTOS HISTÓRICOS**

“La Criminalística tiene inicios muy primitivos, cuando los médicos comienzan a tomar parte en los procedimientos judiciales con la Medicina Forense, en 1575, iniciada por el francés Ambrosio Pare y continuada por Paolo Sacchias en 1651. Aunque estas y las necropsias modernas, poco o nada tienen que ver con las primeras que aparecen en el tratado chino Hsi Duan Yu (Lavado de males) de 1248, o lo que se practicaban a fines del siglo XIX, por el padre de las ciencias actuales, el Doctor Alexander Lacasagne”.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Oré Guardia, Arsenio. (1993). Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima. Editorial Alternativas. Pag.152

<sup>47</sup> ENCICLOPEDIA CCI. (2010). Criminalística, Criminología e Investigación Tomo I. Argentina. Pág. 18.

En 1665, Marcelo Malpighi profesor de Anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, fue el primero quien observo y estudio los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos dando inicio con ello a la técnica de la dactiloscopia.<sup>48</sup>

“Alfonso Bertillon fue un pionero al implementar la antropometría como método de identificación, a medida que pasaron los años se fueron perfeccionando éstas y las técnicas, siendo desplazadas por otras más modernas, por ejemplo: la media filiación, retrato hablado, la dactiloscopia, con un grado de confiabilidad muy bajo”.<sup>49</sup>

“En 1866, Allan Pinkerton, ponía en práctica tomar imágenes a los delincuentes para reconocerlos después, disciplina que posteriormente sería llamada fotografía forense. En cuanto a la balística forense, el primer intento con éxito del que se tiene constancia, data de los comienzos del siglo XIX con Henry Goddard<sup>50</sup>”.

Fue así como el término criminalística fue utilizado por primera vez por Hans Gross, en el año de 1910, cuando

---

<sup>48</sup> ENCICLOPEDIA CCI. (2010). Criminalística, Criminología e Investigación Tomo I. Argentina. Pág. 27

<sup>49</sup> POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. (2000). “Manual de Criminalística”. Dirección de Criminalística. Lima , pág. 13

<sup>50</sup> MONTIEL SOSA, Juventino (2007). Criminalística 2, Segunda Edición, Editorial Limusa, México, pag.13.

se desempeñaba como Juez de Instrucción en Austria. Desde entonces el avance en el esclarecimiento de los delitos ha alcanzado progresos notables, al punto que hoy día es posible tener la certeza de que el acusado efectivamente fue quien violó y asesinó a la víctima. Certeza que se logra con el análisis de métodos científicos ampliamente probados.<sup>51</sup>

La criminalística y la ciencia forense se han utilizado como sinónimos, lo cual es incorrecto pues la criminalística se refiere a toda investigación de un hecho constitutivo de delito, en tanto el término “ciencia forense” está ligado a todo tipo de ciencia que ayuden en la explicación de lo ocurrido en un caso que se investiga<sup>52</sup>.

#### **2.2.2.2. DEFINICIÓN**

El vocablo criminalística proviene del latín crime e inis, que significa delito grave, así como de los sufijos griegos ista e ica que significan ocupación u oficio. En las concepciones actuales sobre esta disciplina existen algunos puntos de controversia. Por una parte, como se ha

---

<sup>51</sup>POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. (2000). “Manual de Criminalística”. Dirección de Criminalística. Lima, pág. 18

<sup>52</sup> MONTIEL SOSA, Juventino (2007) Criminalística 2, Segunda Edición, Editorial Limusa, México.pag.15.

señalado, algunas definiciones describen a la criminalística como auxiliar del derecho penal, mientras otras consideran que es aplicable al derecho en general.<sup>53</sup>

En concreto y según la etimología grecolatina, criminalística sería la ciencia que se ocupa del crimen.

Por su parte, el autor Osorio y Nieto, señala: “Es la disciplina o conjunto de conocimientos que tienen por finalidad determinar, desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, como se llevó a cabo y quien lo realizó”.<sup>54</sup>

En el marco actual, se define como: “La disciplina auxiliar del derecho penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales y forenses en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho”.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> AGUIRRE HREPIC, Jorge. (1992). Manual Básico de Investigación Criminalística. Chile: Editorial Imprenta Carabineros de Chile. Pág. 10

<sup>54</sup> MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. (2009). Manual de Introducción a la Criminalística. Perú. Pág. 8

<sup>55</sup> LÓPEZ HERNÁNDEZ, María Olga.(2009). Análisis Jurídico y legal de la Competencia Institucional en el procesamiento de la Escena del Crimen. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 5

Alfonso Quiroz Cuaron la define de la siguiente manera: “La criminalística es la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.<sup>56</sup>

Rodriguez Manzanera la define expresando: “Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito, en particular y del presunto responsable de éste<sup>57</sup>”.

“La criminalística es la disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico-social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además se necesita probar como, donde , cuando y quien lo realizo, para imponer una sanción”.<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> ANTON BARBERA, Francisco (1998). Policía Científica Tomo I y II .España: Editorial Tirad to Billanch.Pag.25

<sup>57</sup> MONTIEL SOSA, Juventino (2007) Criminalística 2, Segunda Edición, Editorial Limusa, México.pag.23

<sup>58</sup>OSSORIO, Manuel. (2008).Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Perú: Editorial Juristas Pág. 244

### **2.2.2.3.- LA CRIMINALÍSTICA COMO CIENCIA FORENSE**

Una de las disciplinas que se integran a la medicina forense y por lo tanto dentro de las ciencias forenses, es la criminalística y su aplicación en la escena de la muerte. Esta es una de las actividades más importantes dentro de la investigación criminal y la única que nos puede dar datos objetivos que nos ayuden a reconstruir los hechos acaecidos en la escena de la muerte así como poder llegar a la identificación del autor de los mismos<sup>59</sup>.

La criminalística aplica conocimientos, métodos y técnicas con objeto de proteger, observar, y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias asociadas al hecho al laboratorio de criminalística o de forma más amplia, a un laboratorio debidamente dotado de ciencias forenses.<sup>60</sup>

Del objetivo particular de la criminalística se desprende que esta disciplina se ocupa del estudio científico del lugar de los hechos y de otros sitios relacionados con la investigación, aplicando metodología y

---

<sup>59</sup> LOPEZ CALVO, Pedro. (2000). Investigación Criminal y Criminalística. Colombia: Editorial TEMIS. Pág. 567

<sup>60</sup> LOPEZ CALVO, Pedro.(2000). Investigación Criminal y Criminalística. Colombia: Editorial TEMIS. Pág. 574

tecnología adecuadas para obtener resultados creíbles y fiables mediante procesos científicos inductivos y deductivos.<sup>61</sup>

“En la pericia criminalística el auxilio inmediato al agente investigador, sea el forense y/o el agente de la Policía Nacional encargado, consiste principalmente en el asesoramiento y las orientaciones técnico científicas que hace el experto criminalista en el escenario del suceso sobre cuestiones técnicas exclusivamente. Por otra parte, coordina o indica la aplicación de las reglas para la protección del lugar de los hechos, observa de manera meticulosa el sitio con los métodos idóneos, fija el lugar con las técnicas aplicables, colecciona todas las evidencias asociativas a efectos de estudiarlas metodológicamente y las suministra a las diversas secciones del laboratorio de ciencias forenses”.<sup>62</sup>

Por lo tanto el estudio del delito está sujeto a varias disciplinas, debido a que se tiene que demostrar quién lo

---

<sup>61</sup>LÓPEZ HERNÁNDEZ, María Olga.(2009). Análisis Jurídico y legal de la Competencia Institucional en el procesamiento de la Escena del Crimen. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 10

<sup>62</sup> LÓPEZ LEMUS, Lilian Sucel.(2010). Análisis Jurídico de las Técnicas Criminalísticas utilizadas en la Escena del Crimen en los delitos de Homicidio. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 2

cometió; y al conjunto de disciplinas auxiliares que la componen o conforman la Criminalística, se les denomina ciencias forenses<sup>63</sup>.

En la actualidad podemos decir que los casos se presentan ante un tribunal a través de un debate, utilizando varias disciplinas para demostrar mediante prueba científica quien cometió un delito. La Criminalística reúne disciplinas, tales como la medicina legal, balística, dactiloscopia, fotografía, ingeniería, biología, investigación en la escena del crimen, con el objetivo de establecer, cómo, cuándo, dónde, qué, e incluso quién cometió un hecho delictivo.<sup>64</sup>

#### **2.2.2.4. OBJETIVOS DE LA CRIMINALÍSTICA**

“De acuerdo a Paulo Coria, se reconocen cinco objetivos que tienen como fin mediato resolver las preguntas que diluciden los hechos<sup>65</sup>:

- a) Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular, que probablemente sea delictivo.

---

<sup>63</sup> MONTIEL SOSA, Juventino (2007) Criminalística 2, Segunda Edición, Editorial Limusa, México.pag.25

<sup>64</sup> ANTON BARBERA, Francisco (1998). Policía Científica Tomo I y II .España : Editorial Tirad to Billanch.Pag.46

<sup>65</sup> CORIA MONTER y PAULO ROBERTO. (2001). Introducción a la Criminalística de Campo y de Laboratorio. Perú: Editorial Cesar Vallejo. Pág. 3



- b) Determinar los fenómenos ocurridos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- c) Aportar evidencia, coordinar técnicas y sistemas para la identificación de la víctima.
- d) Aportar evidencias para la identificación de los presuntos autores.
- e) Aportar pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados”.<sup>66</sup>

“De acuerdo a este autor el fin mediato de la Criminalística es llegar a la verdad objetiva del hecho, lo cual se consigue respondiendo a siete preguntas de oro las cuales son<sup>67</sup>:

1. ¿Qué? Que es lo que sucedió;
2. ¿Quién? Identidad de los sujetos, activos y pasivos involucrados;
3. ¿Cómo? Tipo de acciones que se presentaron;

---

<sup>66</sup> CORIA MONTER y PAULO ROBERTO. (2001). Introducción a la Criminalística de Campo y de Laboratorio. Perú: Editorial Cesar Vallejo. Pág. 3

<sup>67</sup> CORIA MONTER y PAULO ROBERTO. (2001). Introducción a la Criminalística de Campo y de Laboratorio. Perú: Editorial Cesar Vallejo. Pág. 17

4. ¿Cuándo? Momento de los hechos, Ayuda a establecer la relación lógica entre la declaración de los testigos y de los presuntos responsables;
5. ¿Dónde? El lugar de los hechos de donde se obtienen elementos técnicos para ser sometidos a estudios;
6. ¿Con qué? Instrumentos con los que se generó el hecho; y
7. ¿Por qué? Elementos de carácter material, más no de significación causal que sirvieron como elementos de comportamiento”.<sup>68</sup>

### **2.2.3. ESCENA DE CRIMEN**

#### **2.2.3.1. GENERALIDADES**

La escena del crimen es el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo. “La escena de los hechos es el sitio donde aconteció la situación delictuosa a investigar”.<sup>69</sup>

Si bien es cierto que la Escena del Crimen es el lugar donde se cometió un hecho delictivo, podemos decir

---

<sup>68</sup> CORIA MONTER y PAULO ROBERTO. (2001). Introducción a la Criminalística de Campo y de Laboratorio. Perú: Editorial Cesar Vallejo. Pág. 17

<sup>69</sup> ENCICLOPEDIA CCI. Criminalística (1999) Criminología e Investigación Tomo I. Lima: Editorial Juristas Pág. 182.

también que pueden ser varios lugares o escenarios, ya que en el primer escenario puede ser el lugar donde se cometió el hecho delictivo, es decir donde le dieron muerte a la víctima, un segundo escenario puede ser el medio en que fue transportada y un tercer escenario el lugar donde fue hallada la víctima.<sup>70</sup>

La escena del crimen es única, es por ello que debemos de tomarnos el tiempo necesario para poder procesarla, debido a que no volverá a repetirse, es por ello que se tiene que delimitar el área para no contaminarla; al momento de llegar al lugar del hecho es de suma importancia observar el mismo, la trascendencia que puede tener el Principio de Intercambio, el cual se produce entre el criminal y la víctima, es decir uno se lleva algo del otro o en el lugar del hecho existen rastros tanto del agresor como de la víctima.<sup>71</sup>

Al aplicar el principio de Intercambio en una resolución de un crimen se puede decir que ninguna persona puede pasar desapercibida, porque al trasladarse de un lugar a otro intercambia indicios de los lugares donde

---

<sup>70</sup> ENCICLOPEDIA CCI. (2010). Criminalística, Criminología e Investigación Tomo I. Argentina. Pág. 35

<sup>71</sup> MONTIEL SOSA, Juventino. (1990) .Manual de Criminalística Tomo I y II. México: Editorial LIMUSA. Pag.245

ha estado. No importa si una persona es demasiado minuciosa o meticulosa porque siempre aparecerán los indicios, el delincuente se preocupa por borrar parte de la escena, pero se olvida de limpiar otra parte, hablamos que puede usar guantes y olvida las huellas de sus zapatos o lo que pueda contener la suela de los mismos.<sup>72</sup>

La escena del crimen nos da la mayor parte o fuente de investigación. "El cuerpo suministra datos precisos sobre la identidad de la víctima, la obra del deceso y las causas que originaron el fallecimiento; por su parte la escena de los hechos proporciona información adicional que permitirá al investigador responder las dos preguntas claves para resolver el caso: Quien fue el asesino y por qué motivo se llevó a cabo el crimen. La primera pregunta concierne a la investigación y al conocimiento forense, mientras la segunda tiene que ver más con los aspectos psicológicos, sociales, emocionales, amorosos o económicos que surgen entre víctima y victimario, tema que cae de lleno en el área de la Criminología.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> MONTIEL SOSA, Juventino. (1990). Manual de Criminalística Tomo I y II. México: Editorial LIMUSA. Pag.251

<sup>73</sup> MONTIEL SOSA, Juventino. (1990). Manual de Criminalística Tomo I y II. México: Editorial LIMUSA. Pag.258

### 2.2.3.2. DEFINICIÓN

La escena del crimen constituye el lugar donde se ha cometido el delito, por consiguiente es una prueba y testimonio que de allí se descubren las pruebas físicas que ha dejado el victimario.

A la escena del crimen se le conoce también como lugar del hecho o sitio del suceso, en todo caso es el lugar donde se presume ha sido ejecutado una acción de tipo delictivo. Esta presunción es la que despierta el interés penal de la investigación y es esta sospecha, la que pone en marcha el proceso penal a través de un procedimiento específico.<sup>74</sup>

El Doctor Reyes Calderón define a la escena del crimen como: “El lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones”.<sup>75</sup>

“El connotado autor interpreta esta definición de la siguiente manera: “Entiéndase por el lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió y el recorrido que los

---

<sup>74</sup> ENCICLOPEDIA CCI. (2010). Criminalística, Criminología e Investigación Tomo I. Argentina. Pág. 46

<sup>75</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998). Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal. Perú: Editorial EIRSA Pág. 19

protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento y ocultamiento<sup>76</sup>.

De todas las definiciones encontradas en la doctrina, en gran parte de sus elementos descriptivos existe influencia del contenido material o sustantivo del derecho penal que da más importancia al término lugar del delito antes que orientarse por una consideración procedimental y más dinámica como escena del crimen.<sup>77</sup>

### **2.2.3.3. IMPORTANCIA Y PROTECCION DE LA ESCENA DEL CRIMEN:**

Por lo general, la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen indicios físicos, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas.<sup>78</sup>

La investigación de la escena del delito se conduce a fin de localizar, identificar y observar los indicios físicos que

---

<sup>76</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998). Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal. Perú: Editorial EIRSA Pág.20

<sup>77</sup> LÓPEZ HERNÁNDEZ, María Olga.(2009). Análisis Jurídico y legal de la Competencia Institucional en el Procesamiento de la Escena del Crimen. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Pág. 18

<sup>78</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998). Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal. Perú: Editorial EIRSA Pág. 29

pueda contribuir a la resolución del crimen, prácticamente el criminal deja algún tipo de evidencia física en la escena del crimen<sup>79</sup>.

“Para el efecto se deben aplicar las siguientes reglas:

- a) Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto, como: casa de campo, rancho, granja, tierra sembrada, carretera, etcétera, se debe de establecer un radio de protección de por lo menos 50 metros, tomando como centro el lugar mismo de los hechos<sup>80</sup>.
- b) Si el hecho ocurrió en lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa de habitación, etcétera, todas las entradas, salidas y ventanas deben ser vigiladas, para evitar la fuga del autor si se encuentran todavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas extrañas<sup>81</sup>.
- c) Los primeros funcionarios o agentes de la Policía Nacional del Perú, que tomen conocimiento de los

---

<sup>79</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998)Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal.Peru:Editorial EIRSA Pág.55

<sup>80</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998)Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal.Peru:Editorial EIRSA Pág.55

<sup>81</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998)Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal.Peru:Editorial EIRSA Pág.56

- hechos, deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario<sup>82</sup>.
- d) Si el funcionario o agente de la Policía Nacional del Perú que llega primero al lugar de los hechos, tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Ministerio Público, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos, para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se hagan<sup>83</sup>.
- e) Queda prohibido absolutamente tocar o alterar la posición de los cadáveres, así como manipular las arma y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, que rodeen o estén distantes de la víctima<sup>84</sup>.

---

<sup>82</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998)Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal.Peru:Editorial EIRSA  
Pág.56.

<sup>83</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998)Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal.Peru:Editorial EIRSA  
Pág.56.

<sup>84</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998)Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal.Peru:Editorial EIRSA  
Pág.57



- f) El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, a fin de que no borren o alteren los indicios que existan<sup>85</sup>.
- g) Toda huella, marca, o indicio que tuviera peligro de destruirse o modificarse, deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantado con las técnicas propias para tal fin, una vez que se fije el lugar de los hechos.
- h) Al concluir la inspección criminalística del lugar, quedará a consideración del agente del Ministerio Público si sellan las puertas y ventanas para su preservación, ya que en el futuro podrían surgir otras diligencias aclaratorias.<sup>86</sup>

#### **2.2.3.4. CLASIFICACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN**

La escena del crimen se clasifica de acuerdo a sus características y tipo de lugar<sup>87</sup>:

##### **DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS:**

Tenemos los Típicos y Atípicos.

---

<sup>85</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998)Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal.Peru:Editorial EIRSA Pág.58

<sup>86</sup>REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998)Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal.Peru:Editorial EIRSA Pág. 58

<sup>87</sup> POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.(2000). "Manual de Criminalística", Dirección de Criminalística. Lima. Pág. 45.

**Típicos:** Es el lugar de los hechos, en donde las evidencias se encuentran en la misma área y se pueden localizar: Una Habitación, oficina, inmueble, departamento, vía pública, vehículo.<sup>88</sup>

**Atípicos:** Las evidencias se encuentran en lugares diferentes respecto al lugar de los hechos<sup>89</sup>.

a) Lugar Primario; Donde se pueden ubicar indicios de interés criminalístico, que ayuden a inferir que haya sido el lugar de los hechos.

b) Lugar de Transporte; Donde se pueden encontrar indicios relacionados al hecho investigado, dejados por el autor o víctima con motivo del desplazamiento dinámico o movimiento

c) Lugar de Hallazgo; Donde se van encontrar el cuerpo del occiso e indicios como armas, restos biológicos y otros.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.(2000). "Manual de Criminalística", Dirección de Criminalística. Lima. Pág. 45

<sup>89</sup> POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.(2000). "Manual de Criminalística", Dirección de Criminalística. Lima. Pág. 46

## DE ACUERDO AL TIPO DEL LUGAR:

- a. **La Escena en campo cerrado;** es la más fácil de aislar debido a que se puede encontrar dentro de una oficina, una casa, es decir en lugares cerrados, la mejor forma de aislar es cerrar las puertas, si no hubieran puertas simplemente no dejar entrar a los curiosos<sup>91</sup>.
- b. **La Escenas en Campo Abierto;** son lugares al aire libre, esto quiere decir que como puede existir una escena en una calle, un parque, aceras, zonas rurales o bosques, las condiciones climáticas pueden variar, estas pueden ser lluviosas, soleadas e incluso nocturnas, pero la dificultad mayor que se puede encontrar, son las escenas lluviosas, estas pueden destruir los indicios perecederos.<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.(2000).“Manual de Criminalística”, Dirección de Criminalística. Lima. Pág. 52

<sup>91</sup> POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.(2000).“Manual de Criminalística”, Dirección de Criminalística. Lima. Pág. 54

<sup>92</sup> POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,(2000) “Manual de Criminalística”, Dirección de Criminalística. Lima . Pág. 58

c. **Escena Mixta;** estamos hablando de una unión de la dos anteriores, las cuales pueden ser parte de una tienda y parte de la calle, estas escenas son muy complejas por la dificultad que presenta, esto quiere decir que se procesará de afuera hacia adentro del lugar. Sin importar el tipo de escena que tengamos debemos de observar la ruta de escape del hechor, esto implica identificar esos puntos de la escena del crimen.<sup>93</sup>

#### **2.2.4. DELITO DE FEMINICIDIO**

"Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la violencia contra la mujer es considerada actualmente como grave vulneración a sus derechos humanos, junto con ello se ha desarrollado una corriente para denominar la violencia extrema contra las mujeres como feminicidio. Sin embargo dicho término es un neologismo anglosajón (femicide) que al ser castellanizada deriva en dos acepciones femicidio o feminicidio, cada una de ellas con sus propias particularidades y estas han sido extendidas en

---

<sup>93</sup> POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,(2000) "Manual de Criminalística", Dirección de Criminalística. Lima .  
Pág. 67

Latinoamérica y en el mundo de distintas formas, al que el Perú incluso no es ajeno. Por ello en el presente artículo, trata de determinar cuál es la definición que recoge el artículo 108-B del Código Penal Peruano, a propósito de la disyuntiva entre femicidio y feminicidio<sup>94</sup>.”

#### **2.2.4.1. DEFINICION**

En primer lugar hay que señalar que el término feminicidio, palabra castellanizada, proviene del neologismo femicide, el cual nació en el ámbito académico anglosajón.

El término femicide apareció por primera vez en la literatura en A Satirical View of London (Inglaterra, 1801) para denominar el asesinato de una mujer, como bien lo señala Diana Russell<sup>95</sup>.

En 1974 fue utilizado por la escritora americana Carol Orlok, para años más tarde, en 1976, ser desarrollado por Diana Russel ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas<sup>96</sup>.

---

<sup>94</sup> PÉREZ RUIZ, Diana Erika (2014) Artículo sobre el Femicidio o Femicidio en el código Penal Peruano Maestría en ciencias penales. Perú: Editorial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pag.1.

<sup>95</sup> RUSSELL, Diana E.H. (2005). “Definición de Femicidio y conceptos relacionados”, México: Editorial República Mexicana. Pàg. 27

<sup>96</sup> VAN DE VEN, Nicole. (1982). Crímenes against Women: The Proceedings of the International Tribunal.San Frnacisco. California.Pag. 67

El término femicide (femicidio) ha sido desarrollado, principalmente, desde aproximaciones sociológicas y antropológicas. La primera persona que utilizó la categoría femicide directamente relacionada a la violencia de género fue Diana Russell expuesta ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres. A partir de ello su contenido y alcance ha variado<sup>97</sup>.

En 1990 en la revista Ms, a través de un artículo intitulado Speaking the Unspeakable, que publicaron Diana Russel y Jane Caputi dieron a conocer el término femicide, que lo califican como “es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”.<sup>98</sup>

En 1992 Diana Russell y Jill Radford sintetizaron el término femicide como el “asesinato de mujeres cometido por hombres”.

La teoría del feminicidio, de la que forma parte el feminicidio, emergen del bagaje teórico feminista. Sus representantes más significativas son Diana Russell y Jill

---

<sup>97</sup> PÉREZ RUIZ, Diana Erika (2014) Artículo sobre el Feminicidio o Femicidio en el código Penal Peruano Maestría en ciencias penales. Perú: Editorial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pag.7

<sup>98</sup> RUSSELL, Diana E.H. (2005). “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”. México: Editorial República Mexicana. Pág. 32

Radford, además de las investigaciones que realizaron Jane Caputi, Deborah, Cameron y otras más que fueron recogidas en el libro *Femicide: The politics of woman killing*<sup>99</sup> en la que se recoge importantes datos y análisis detallado de casos de feminicidio en diversos países como la India, Estados Unidos y Canadá. En dicho libro también se recoge las cacerías de brujas en los siglos XVI y XVII en Inglaterra, hasta nuestros días<sup>100</sup>.

La teoría señalada esboza los crímenes cometidos contra niñas y mujeres en el seno del patriarcado y lo considera el extremo de dominación de género contra las mujeres. También lo denominan como genocidio, otras como terrorismo de género. En esta teoría también se incluyen sub clasificaciones como feminicidio serial, feminicidio lésbico, etc.<sup>101</sup>

Años más tarde la antropóloga Marcela Lagarde y De Los Ríos desarrollaría el término *femicide*, que como bien explica su traducción es *femicidio*, sin embargo la

---

<sup>99</sup> RUSSELL, Diana E.H y RADFORD, Jill .(1992). "Femicide: The Politics of woman killing". Twayne Publishers, New York.

<sup>100</sup> LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. (2000) "Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres". España: Editorial TECNOS. Pág. 39

<sup>101</sup> LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. (2000) "Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres". España: Editorial TECNOS. Pág. 41

antropóloga lo traduce como feminicidio y así se ha difundido a lo largo de América Latina y ha generado un amplio debate sobre el concepto<sup>102</sup>.

La antropóloga Lagarde indica lo siguiente: “en castellano femicidio es una voz análoga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, prefería la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad”<sup>103</sup>.

Marcela Lagarde, señala que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. Asimismo indica una serie de factores que inciden para el desarrollo del feminicidio como son el silencio social, la idea de que hay problemas más urgentes y la vergüenza y el enojo que no

---

<sup>102</sup> PÉREZ RUIZ, Diana Erika (2014) Artículo sobre el Feminicidio o Femicidio en el código Penal Peruano Maestría en ciencias penales. Perú: Editorial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pag.8

<sup>103</sup> LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. (2000). “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”. España: Editorial TECNOS. Pág. 53



conminan a transformar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas” o aquí no ocurre lo mismo que en Juárez, la India o Guatemala; la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes<sup>104</sup>.

Sin embargo, lo más interesante de la teoría sobre feminicidio que hace la antropóloga es que señala que el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, en otras palabras sería un crimen de Estado.<sup>105</sup>

La antropóloga Marcela Lagarde y De Los Ríos, quien fuera diputada en México (2003-2006), desarrolla el concepto de feminicidio en un contexto en el que se cometieron homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez y en la que se evidencia la violación de los derechos humanos de las mujeres, hecho que no solo se dio en

---

<sup>104</sup> PÉREZ RUIZ, Diana Erika (2014) Artículo sobre el Feminicidio o Femicidio en el código Penal Peruano Maestría en ciencias penales. Perú: Editorial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pag.9

<sup>105</sup> RUSSELL, Diana E.H. (2005). “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, México: Editorial República Mexicana. Pag. 49

Juárez sino en gran parte del país de México, y que el Estado poco o nada hizo para solucionar este problema<sup>106</sup>.

El femicidio o feminicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror anti-femenino”, el mismo que incluye un sin número de abusos verbales y físicos, como son los siguientes: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histeroectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios<sup>107</sup>.

---

<sup>106</sup> PÉREZ RUIZ, Diana Erika (2014) Artículo sobre el Femicidio o Femicidio en el código Penal Peruano Maestría en ciencias penales. Perú: Editorial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pag.9

<sup>107</sup> RADFORD, Jill y RUSSELL, Diana, E.H. (1992). “Femicide: The Politics of woman killing”. Nueva York, p.242.

De otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la que expresamente se reconoce la existencia del delito de feminicidio y la define como: “para los efectos del caso se utilizaría la expresión homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio”. Asimismo, en dicho fallo se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación<sup>108</sup>.

#### **2.2.4.2. EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DEL TÉRMINO FEMICIDIO/ FEMINICIDIO EN LATINOAMÉRICA**

El término femicide si bien es un neologismo nacido en el ámbito anglosajón, su desarrollo se ha dado principalmente en Latinoamérica.

Dicho término ha sido abordado desde las ramas de la antropología y sociología por feministas como Diana Russel, Jane Caputi o Marcela Lagarde para más tarde

---

<sup>108</sup> GARITA VILCHEZ, Ana. (2012). “La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe”. Panamá: Editorial LIMUSA. Pág. 289

irradiar a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>109</sup>

El problema surge cuando la teorización funciona en los ámbitos antropológicos o sociológicos y la materialización en el derecho no tiene el impacto que se espera en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Pese a ello, la controversia gira también sobre su acepción gramatical al momento de castellanizar la palabra femicide, de un lado femicidio y del otro feminicidio. Evidentemente ambos términos no son iguales, ya que el primero se centra sobre el homicidio de mujeres por razones de género, mientras que el segundo es mucho más complejo.<sup>110</sup>

Se teoriza sobre, según Marcela Lagarde<sup>111</sup> “al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones forzadas de mujeres y que estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad (...); para que se dé el

---

<sup>109</sup> GARITA VILCHEZ, Ana. (2012). “La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe”. Panamá: Editorial LIMUSA. Pág. 289

<sup>110</sup> GARITA VILCHEZ, Ana. (2012). “La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe”. Panamá: Editorial LIMUSA. Pág. 298

<sup>111</sup> LAGARDE y DE LOS RÍOS, Marcela. (2000) “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”. En “Retos teóricos y nuevas prácticas”. pp.209-238

feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes”.

A pesar del contenido ambivalente<sup>112</sup> que involucra cada uno de ellos, en Latinoamérica, se ha esparcido de manera muy diversa, o algunos, ajustándolo a su realidad. Salvo raras excepciones, las regulaciones legales no se refieren a la responsabilidad del Estado en caso de investigaciones defectuosas, ni contemplan la responsabilidad de los funcionarios que favorecen la desidia o negligencia de las administraciones públicas en la persecución de estos crímenes. Países como Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo han denominado femicidio mientras que países como El Salvador, México y Perú lo llaman Femicidio.

Otra característica dentro del proceso de incorporación a sus respectivos dispositivos legales de carácter penal es que o se había insertado dentro de otras figuras penales como el parricidio, o sencillamente aparecía la descripción pero de forma simbólica, demostrando que

---

112 TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí. (2014). "Femicidio/Feminicidio". Buenos Aires-Argentina: Ediciones Didot. Pag.124

no se quería abandonar las tradicionales normas genéricas a específicas.<sup>113</sup>

Es importante señalar también que cuando se ha incorporado el femicidio o feminicidio a la legislación de los respectivos países, en muchos de ellos, se les ha reducido exclusivamente al de índole intrafamiliar, olvidando que existen otros tipos de feminicidio como son los de no íntimo, por conexión o cometidos por el propio estado.<sup>114</sup>

#### **2.2.4.3. EL CASO PERUANO**

Después de la última modificación de la ley 29819, se promulgó la ley 30068 con fecha 18 de julio de 2013 en la que se prescribe lo siguiente:

##### **Artículo 108°-B.- Femicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

---

<sup>113</sup> TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí. (2014). "Femicidio/Feminicidio". Buenos Aires-Argentina: Ediciones Didot. Pag.130

<sup>114</sup> TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí. (2014). "Femicidio/Feminicidio". Buenos Aires-Argentina: Ediciones Didot. Pag.138

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo, no se habla por ejemplo de la responsabilidad del estado, por la falta de diligencia en la investigación o por la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos hechos de violencia contra la mujer.

La crítica que se puede hacer a la citada norma es que al señalar “el que mata a una mujer por su condición de tal”, surge la interrogante ¿qué quiere decir el legislador con ello? ¿se refiere al aspecto biológico o al aspecto de género? Por ello cuando se está ante el delito el operador jurídico no puede determinar con exactitud si es feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio, la línea es muy delgada.

Por tanto, el artículo 108-B regulado en el código penal peruano, no se acoge en estricto al femicidio o feminicidio, esbozado por las teóricas Diana Russell o Marcela Lagarde o lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>115</sup>

---

<sup>115</sup> Código Procesal Penal Peruano comentado. (2016) .Perú. Editorial Jurista Editores.



### 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- a) **Cadena de custodia.** Actividades que se desarrollan para la recolección, embalaje y envío de los elementos físicos de prueba al laboratorio o al almacén de evidencias, en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la identidad, integridad, continuidad.
  
- b) **Delito:** Acción típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador (en cuanto descripción se le conoce también como tipo legal). La antijuricidad consiste en una conducta prohibida por el Derecho Penal, acto tipificado en la Ley, contrario al Derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir que voluntad no ha desarrollado una conducta diferente y todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena. /Acciones u omisiones dolosas o culposas penada por la ley.
  
- c) **Evidencia:** Certeza clara, manifiesta patente, indudable, de una cosa. La Evidencia hace que los objetos se nos demuestren y se nos hagan comprensibles clara y distintamente al entendimiento, lo llamamos “evidente” el acto cognoscitivo por el cual apreciamos el objeto. Se divide la “evidencia” en mediata e inmediata.

- d) **Embalaje:** Colocar convenientemente dentro de cubiertas los objetos y/o evidencias para su transporte, teniendo en consideración el cuidado, acondicionamiento y medidas de seguridad con el fin de evitar pérdidas mecánicas o físicas de las muestras en remisión.
  
- e) **Etiquetado:** Rotulo que se pone sobre un objeto o mercancía para su identificación con fines Criminalísticos.
  
- f) **Forense:** Todo lo concierne al Foro, es decir a los Tribunales y Juzgados. En términos generales, se utiliza como adjetivo, para referirse a todo lo que es de carácter jurídico.
  
- g) **Procedimientos:** Secuencia y modo como se realiza un conjunto de acciones para la consecución de un fin determinado y dentro de un contexto administrativo.
  
- h) **Prueba:** Demostración de la existencia de un hecho físico o jurídico, según las formas y condiciones exigidas por la ley.
  
- i) Los medios que pueden utilizarse en juicio para demostrar la veracidad de los hechos aducidos. Prueba es toda manifestación objetiva que lleva al conocimiento de un hecho.

- j) **Prueba Pericial:** Aquella que es efectuada mediante peritos en las materias que indique el magistrado.
  
- k) **Prueba de Informes:** La que se autoriza a fin de verificar actos o hechos registrados en la contabilidad o archivos de oficinas públicas y entes privados, mediante informes de los mismos.
  
- l) **Perito:** La persona competente en determinado orden de conocimientos, llamada a emitir dictamen sobre algún punto que debe dilucidarse.
  
- m) **Objeto de Prueba:** Hecho concreto previamente descrito en la ley como delito y es objeto accesorio, aquello que no constituye elemento del delito pero se encuentra vinculado al mismo en la práctica y de manera directa.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

Existen problemas en los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015-2016.

#### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

La problemática de los operadores de justicia influye negativamente en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 - 2016.

### **2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

#### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Operadores de justicia

#### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Investigación en el delito de femenicidio.

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGIA O PROPUESTA A REPLANTEAR**

##### **3.1. METODOLOGIA**

La mencionada investigación es de tipo DESCRIPTIVO Y EXPLICATIVO, no es experimental.

Es descriptivo por que describe el desempeño de un determinado grupo de personas que a pesar de estar en la judicatura como operadores de justicia, conspiran con el adecuado funcionamiento de la búsqueda de la verdad en la escena del crimen.

Es explicativa, ya que a través de diversos parámetros planteados en la hipótesis demostraremos cuales son las deficiencias de los peritos en un delito de femicidio en la etapa de la investigación preparatoria.

### **3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación es No experimental y Transversal.

Es no experimental porque se ha observado el comportamiento de los operadores de justicia en el desempeño de su cargo a efecto de establecer si se están conduciendo según las normas y los pasos establecidos en el manual de la Policía Nacional del Perú para investigar los delitos de femicidio en la etapa de la investigación preliminar según el nuevo código procesal penal.

Es transversal por que la recolección de datos se ha efectuado en un determinado momento y tiempo.

### **3.3. MÉTODO**

El método empleado en la investigación responde a las técnicas e instrumentos de recolección de datos desde la perspectivas metodológicas cuantitativas (encuestas) y cualitativas (entrevistas y participación).

El empleo de ambos métodos está orientado a la consolidación, validación mutua y complementariedad que permiten que los resultados de la investigación sean válidos y respondan a criterios científicos.

La población es el conjunto de unidades individuales o unidades elementales compuestas por personas o cosas, Hernández R. Fernández Carlos (2003), manifiesta: "población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones."

La muestra es aquella parte representativa de la población, o considerado como el subconjunto del conjunto población. Aunque existen

autores que, consideran a la muestra desde dos puntos de vista. La una como muestra con enfoque cuali-cuantitativa y la otra como muestra cuantitativa.

### **3.4. POBLACION Y MUESTRA**

#### **3.4.1 POBLACION:**

La población está conformada por las investigaciones realizadas por la Policía Nacional del Perú, bajo la dirección de los Representantes del Ministerio Público en la etapa preliminar del delito de feminicidio en la provincia de Huancayo 2015 - 2016.

#### **3.4.2 MUESTRA:**

Para el estudio se utilizó la muestra no probalística específicamente la estratificada ya que se llegaron a ubicar dos casos de feminicidio en la provincia de Huancayo durante el mes de Julio del año 2015 al año 2016.

Por lo tanto de acuerdo a la ciencia estadística, aplicamos la siguiente formula:

$$\frac{Z^2 P Q}{e}$$

Dónde:

Z= Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P= Como no se indican las proporciones que guardan dentro del universo as características a estudiar, es preciso suponer el caso más desfavorable de, siendo igual al 0.5.

Q= Igualmente, al no indicarse las proporciones que guardan dentro del universo las características a estudiar, es preciso suponer el caso más desfavorable de, siendo igual al 0.5.

E = error muestral  $\pm 05\%$

### **3.5. MÉTODOS Y TÉCNICAS.**

#### **Método**

Los métodos científicos empleados en la investigación son:

- MÉTODO ANÁLISIS – SÍNTESIS
- MÉTODO DESCRIPTIVO – EXPLICATIVO
- MÉTODO DEDUCTIVO:

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas o métodos de obtención de la información basadas en preguntas ya sean de naturaleza como cuantitativa (encuesta postal, telefónica, por correo, Email, y otros), suelen apoyarse en un cuestionario o documento que sirve de guía para recoger la información de los individuos entrevistados.



El procedimiento de elaboración de un cuestionario apropiado carece de una metodología explícitamente definida, adquiriendo especial importancia la creatividad y experiencia del investigador que participa en su creación, pues además de formalizar las preguntas para un gran colectivo de personas, debe procurar su colaboración y reducir el máximo posible el error en las respuestas.

Existen un conjunto de recomendaciones y reglas generales a ser consideradas por quien efectúa el trabajo.

Se utilizan las técnicas típicas para este tipo de investigación como son:

**ANALISIS DE CONTENIDO:** De las denuncias o casos que se llevaron a cabo en la instancia policial de Huancayo en el delito de feminicidio en la etapa de la investigación preliminar en el nuevo código procesal penal.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

#### **4.1. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN**

Como bien sabemos el primero de julio del año dos mil quince, se dio inicio en nuestro territorio local la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en su totalidad, el mismo que paulatinamente viene entrando en vigencia en los demás distritos judiciales.

Sobre las virtudes de este nuevo Código, actualmente existe variada literatura que converge en resaltar como etapa predominante la del Juicio Oral, ya que es en esta etapa en donde el contraste y la diferencia con el viejo Código de Procedimientos Penales se hace más que evidente (las figuras procesales de decisión temprana del nuevo Código).

Como se sabe, la presunción de inocencia es ante todo un mandato constitucional, mandato que obliga a que toda persona a quien se le imputa un delito, sea tratado como inocente hasta que haya sentencia judicial firme que lo inculpe en la comisión de un delito. El nuevo Código Procesal Penal, hace suyo dicho principio, integrándolo en su título preliminar; es decir, en sus principios rectores que deben circular a lo largo del cuerpo normativo procesal.

Siendo así, desvirtuar la presunción de inocencia no debe ser obra de una mejor retórica por parte del ente acusador. No negamos que el arte del buen expresar sea importante en el juicio, de hecho su mismo nombre de "juicio oral" nos está señalando lo importante que es dicho instrumento. Pero el resultado de una investigación criminal (crimen como sinónimo de delito), no es un juego de palabras, sino un conjunto de hechos. Sobre la base fáctica se ha de desarrollar el discurso incriminador. ¿Qué otra cosa significa desvirtuar la presunción de inocencia?, es de lenguaje común y jurídico que por presunción de inocencia se entiende que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Privar a una persona de su libertad en base a la probanza fáctica de su conducta delictuosa (que no necesariamente debe leerse como personalidad delictuosa), crea mayor convicción en la comunidad, y por ende, confianza en su administración de justicia. La labor del Fiscal, como ente acusador cuando considera la existencia de la comisión de un

delito, ha de enmarcarse en esta línea; su labor investigativa se basa en la búsqueda de pruebas (el abogado defensor no tiene que probar la inocencia de su patrocinado, esta se presume desde un inicio).

En esta tarea Fiscal, ante la noticia de la comisión de un delito y autoría del mismo, tiene un papel de primera línea la criminalística. Esta es considerada como “La disciplina técnico científica, jurídica y metodológica que integra las diferentes áreas del saber científico aplicables a la investigación del delito, a fin de establecer por el estudio y/o análisis de los indicios o evidencias, el móvil, las pruebas, las circunstancias y los medios empleados para su ejecución, así como la identificación del autor o autores”.

En el delito de Femicidio es importante ingresar a la escena del crimen sin alterar huellas relevantes, el procedimiento adecuado para recoger un arma blanca (que fue usada para delinquir) sin alterar las huellas digitales que puedan haber, la importancia de recabar cabellos si es que se encontraran en la escena del delito, la correcta manera de cómo se debe embalar los indicios y/o evidencias para remitir al laboratorio forense, y un largo etcétera. Todos estos son criterios criminalísticos que ayudan a la investigación y su esclarecimiento.

Pretender desvirtuar la presunción de inocencia de alguien que se sospecha su culpabilidad, exige por parte del nuevo Código Procesal Penal un material probatorio exhaustivo que al “hacerlo hablar” termine incriminando al sospechoso. Por eso, sostenemos que la mejor manera

de acreditar la culpabilidad, es a través de la ciencia. Y es justamente la ciencia, la que se halla inmersa en la criminalística, por ejemplo: Física en balística, química en toxicología, genética en la obtención del ADN de una muestra de sangre, biología para determinar el grado de lesión, antropología para la identificación a través de los huesos y dientes.

Dicen los peritos forenses, que las respuestas del crimen se encuentran en el mismo lugar donde ocurrió. Una cuidadosa y exhaustiva investigación, permite responder las preguntas de oro de la investigación criminal: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Con Qué?

Absueltas estas interrogantes, ciertamente, se crea una base fáctica sólida que permite un mejor desarrollo del discurso jurídico en el juicio oral.

Difícilmente podemos considerar desde un punto de vista jurídico, otro modo más fehaciente de desvirtuar la presunción de inocencia, que no sea a través de la criminalística.

De ahí su importancia dentro del nuevo Código Procesal Penal, pues la criminalística es la herramienta más sólida con la que se puede formar convicción de culpabilidad o inocencia (aunque esta última puede darse por insuficiencia de la investigación<sup>6</sup>, aquella no). En razón de esto, es que señalamos esa exigibilidad científica por parte del nuevo proceso penal.

La puesta en vigencia del novísimo Código Procesal punitivo requiere de este conocimiento, más aún los fiscales de los lugares en

donde se está aplicando el Código; pues a través de la constitucionalización del proceso penal, el Fiscal asume la conducción de la investigación, y requiere entonces no sólo de formación jurídica, sino de un conocimiento criminalístico básico que le permita realizar una mejor conducción de la investigación.

Otro tanto cabe decir de los abogados defensores, su conocimiento en criminalística les permitiría ampliar su estrategia de defensa, basada ya no tan sólo en aspectos técnicos jurídicos, sino en aspectos técnicos criminalísticas, como por ejemplo el cuestionamiento del recojo de evidencias. Es de pronosticarse que en un futuro no muy lejano, y cuando el nuevo Código Procesal Penal tenga mayor publicidad en sus exigencias, los estudios jurídicos contarán con hombres de ciencias vinculados al estudio criminalístico. No para probar la inocencia de su patrocinado, sino para desacreditar la acusación formalmente hecha.

Ahora al respecto de los procesos presentados en el juzgado de la provincia de Huancayo, se manejan criterios apartados en cuanto a la problemática de los operadores de justicia en, la investigación preliminar del nuevo código procesal penal en la escena del crimen; partiendo de ahí nuestro presente tesis, siendo ellos los aplicados en razón y criterio adoptado por cada operador de justicia:

#### **4.2. MÉTODOS ADOPTADOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

Siendo en esencia la problemática de los operadores de justicia en la investigación preliminar ineludible, es importante hacer notar que la falta de información de muchos operadores de justicia genera que muchos delitos queden sin resolver por la falta de información acerca de la criminalística en la en la escena del crimen contaminándose; sin embargo, la evolución de la humanidad no ha logrado superar el enorme porcentaje de descuido a la hora de recolectar indicios en el lugar de los hechos.

Sin embargo hay quienes aun con capacitación de la PNP, Fiscales, abogados defensores no cumplen con su obligación. Es así que el Poder judicial se vio en la necesidad de procurar más capacitaciones acerca de la criminalística en la escena del crimen; en ese contexto veremos un avance a la hora de la investigación en la etapa preliminar.

#### 4.2.1. ANÁLISIS DEL CRITERIO DE LOS CASOS PRESENTADOS DE FEMINICIDIO

##### Caso N° 1

Informe de Inspección Criminalística N° 06

Agraviada : ALEJANDRA ESCOBAR ESCOBAR

Resumen :

El dos de Enero de 2016 desde las 8:50 horas hasta las 11:00 se investigó, la muerte de la persona ALEJANDRA ESCOBAR ESCOBAR, en un tipo de Escena –Abierta- con condiciones de tiempo de día y con condiciones luminosas , luz natural .

Que el lugar de los hechos, parte externa se encuentra contaminada y la parte interna se encuentra parcialmente contaminada.

Se contó con la participación del RMP, Médico Legista y personal de la Policía Nacional a cargo de la investigación.

Planeamiento de la Inspección: Llegada, abordaje y descripción de la escena inspeccionada.

**Llegada:** La inspección de la escena se realizó de conformidad al documento de la referencia contando para tal fin con la participación del RMP, médico legista personal al PNP a cargo de la investigación con quienes previa coordinación se procedió a realizar el planeamiento y la metodología de la



investigación criminalística para búsqueda ubicación recojo y remisión de los indicios que coadyuven al esclarecimiento del hecho investigado.

**Perennación:** para tal caso se empleó la técnica descriptiva y fotográfica con cámara digital.

**Abordaje del lugar inspeccionado:** La ocupación del lugar se realizó el método DIRECTO seguido del método RADIAL, por la forma de cómo fue hallada la escena, utilizando elementos de Bio seguridad para el abordaje de la escena.

**Descripción y ubicación de indicios:** Constituidos en el lugar se advierte que la escena del presente hecho investigado corresponde a un canal de riego con poco liquido sobre superficie, el cual se encuentra en la parte céntrica de la calle, advirtiéndose alrededor de la misma a personas quienes se encuentran parados observando el hecho investigado, obstaculizando de este modo al abordaje de la parte externa de la escena. Asimismo se aprecia que el acceso al lugar a inspeccionar es de tierra con pasto, forma irregular que el acceso al lugar a inspeccionar es de tierra con pasto, de forma irregular observándose que el canal de riego CIMIR, presenta vegetación, de alto mide un aprox. De 2.5 metros y de ancho mide aprox. 1.80 mtrs.

La información contenida en el presente documento como resultado de la inspección criminalística apoya la formulación de otras hipótesis así como la orientación de la investigación

- En aplicación de los principios criminalísticos de intercambio, correspondencia probabilidad y reconstrucción de los hechos y fenómenos, permite inferir que el lugar de los hechos y lugar de hallazgo del cadáver corresponde al canal de riego en el distrito de San Jerónimo, así mismo se indica que la occisa presenta características de haber sido reducida, haber sufrido ataque sexual y estrangulada con una correa de lona.
- Los resultados de las pericias efectuadas confirman o desvirtúan las hipótesis planteadas siendo necesario que los encargados de la investigación efectúen un análisis integral de la investigación criminalística ,a fin de establecer objetivamente los hechos materia de investigación ,así mismo se complementarán con las pericias biológicas Físicas Necropsia de Ley y otros.

## **Caso N° 2**

Informe de Inspección Criminalística N°66-2016

Agraviados : Andrea SOLIS SOLIS (f)

Resumen :

El nueve de mayo de 2016 desde las 15:15 horas, se investiga el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud con la presencia de PNP de la comisaria de Chilca, Fiscal Adjunto provincial de la fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, el médico legista, testigos.

La conservación de la escena se encontró custodiada parcialmente y protegida por el personal de la comisaría.

La inspección de la escena se realizó de conformidad al documento de la referencia contando para tal fin con el RMP, peritos, personal encargado de la investigación previa coordinación y autorización se procedió a realizar el planeamiento y la búsqueda, ubicación recojo, y remisión de los indicios y evidencia que coadyuven al esclarecimiento del hecho investigado.

Para tal caso se empleó la técnica descriptiva y fotográfica. La ocupación del lugar se realizó utilizando el método de cuadros adoptando nuestras medias de bioseguridad.

Corresponde a una escena abierta y fija, donde se aprecia una edificación de un nivel de 6.34 m de ancho x 11.32 m de

largo, donde se puede observar columnas y paredes de material noble sin puertas, con pasadizo y superficie terrosa y pastosa.

Al ingresar se puede apreciar una superficie terrosa y piedras pequeñas en el cuerpo de la occisa en posición de cubito dorsal, con orientación encefálica hacia re noreste, por debajo del cuerpo se aprecia un fierro y a la altura de la región de la línea interescapular una galonera de plástico.

En la búsqueda de indicios y o evidencias en el lugar de los hechos se realizó el método de colección de evidencias según el tipo del suceso mencionado, teniendo en cuenta para ello que dicho espacio corresponde a una escena abierta fija correspondiente a una edificación de material noble , para la cual se inició la búsqueda sin dejar inadvertido ningún espacio ,abarcando toda el espacio donde se ubica el cadáver, teniendo en cuenta el espacio geográfico en el que nos encontrábamos a efectos de realizar una búsqueda pormenorizada de toda la zona.

La occisa , fue hallada sobre la superficie terrosa y de piedra, en el tercio anterior lado izquierdo del ambiente en construcción del tercio posterior lado izquierdo de la edificación , el cuerpo anterior lado izquierdo a 1.40 m de distancia , de la región craneal a la pared del tercio posterior lado izquierdo a 3.07 m de distancia , la región del pie derecho a la pared del tercio anterior lado izquierdo a 66 cm de distancia , la región del pie 1.71 m de

distancia ; la región del pie derecho a la pared del tercio anterior lateral izquierdo a 1.46 m de distancia , la región de flanco izquierdo a la pared del tercio anterior lado izquierdo a 76 cm de distancia .

El cadáver se encontraba sobre la superficie terrosa y de piedra en posición de cubito dorsal , con la cavidad craneal en dirección hacia el noreste, con la región temporal apoyado sobre la superficie terrosa inclinada hacia el lado derecho, con los miembros superiores flexionados , la región del codo derecho a izquierdo a la altura de la línea intercostal, y la región de la muñeca derecha e izquierda por encima de la línea bimamilar , la región lumbar se encuentra apoyado sobre una galonera de plástico , los miembros de las regiones del muslo , pierna y pie izquierdo y derecho se encuentran apoyados sobre la superficie terrosa.

Al momento de realizar la inspección criminalística se observaron lesiones externas en el cuerpo de la occisa, la causa de muerte se determinara en necropsia.

## **ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CITADOS**

De la vista de la síntesis aplicada a los casos mencionados, podemos decir:

La investigación en la escena del crimen, se realiza bajo la dirección y conducción del Representante del Ministerio Público, personal de la Policía Nacional encargado de la investigación, peritos de criminalística y el Médico legista; pero resaltando la labor que cada operador de justicia realiza de acuerdo a su campo funcional, a fin de que el abordaje e investigación del delito de feminicidio sea el correcto; pudiendo ubicar indicios que determinen la participación e individualización del autor del hecho delictivo.

Por ello la importancia que cada uno de estos no se entrometa en la labor del otro y no dificulte sus funciones, por ello podemos decir una investigación en la escena del crimen en el delito de feminicidio es un trabajo coordinado y armonioso entre el Representante del Ministerio Público, personal de la Policía a cargo de la Investigación y Perito.

## CONCLUSIONES

1. El Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”, solo en casos excepcionales la Policía Nacional del Perú, podrá realizar diligencias preliminares sin participación del Representante del Ministerio Público; circunstancias de que no se pierdan las evidencias en el lugar de los hechos y/o el Fiscal se encuentra en la realización de otra diligencia.
2. El desempeño funcional erróneo de cada operador de justicia en la investigación de la escena del crimen en el delito de feminicidio, conlleva a una inadecuada investigación y al no descubrimiento del autor del hecho delictivo.
3. A la escena del crimen se le conoce también como lugar del hecho o sitio del suceso, en todo caso es el lugar donde se presume ha sido ejecutado una acción de tipo delictivo.
4. La Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito. Asimismo es su función de investigación, por propia iniciativa debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al Fiscal.

## RECOMENDACIONES

1. El cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Nuevo Código Procesal Penal, logran el correcto desempeño de cada operador de justicia en la investigación de la escena del crimen.
2. Un correcto abordaje por parte de los peritos en la investigación de la escena del crimen, ayudará a la rápida identificación del autor del delito de feminicidio.
3. Un trabajo coordinado entre los operadores de justicia, a fin de realizar una correcta investigación en la etapa preliminar en el delito de feminicidio.
4. El Ministerio Público no deje de prescindir del trabajo de investigación que realiza personal PNP especializado de criminalística; en razón que es una disciplina que ayuda a la identificación del autor del hecho delictivo.



## BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE HREPIC, Jorge. (1992). Manual Básico de Investigación Criminalística. Chile: Editorial Imprenta Carabineros de Chile.
- ANTON BARBERA, Francisco (1998). Policía Científica Tomo I y II .España: Editorial Tirad to Bllanch.
- CATACTORA, G. M. (1990). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial. Cultural Cuzco.
- CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO comentado. (2016) .Perú. Editorial Jurista Editores.
- CORIA MONTER y PAULO ROBERTO. (2001). Introducción a la Criminalística de Campo y de Laboratorio. Perú: Editorial Cesar Vallejo.
- ENCICLOPEDIA CCI. (2010). Criminalística, Criminología e Investigación Tomo I. Argentina.
- GÁLVEZ RABANAL, Castro. (2010). El Código procesal penal. Lima: Editorial Juristas.
- GARITA VILCHEZ, Ana. (2012). La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Panamá: Editorial LIMUSA.
- LAGARDE y DE LOS RÍOS, Marcela. (2000). Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En Retos teóricos y nuevas prácticas.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. (2000). Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. España: Editorial TECNOS.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, María Olga. (2009). Análisis Jurídico y legal de la Competencia Institucional en el procesamiento de la Escena del Crimen. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

- LOPEZ CALVO, Pedro. (2000). Investigación Criminal y Criminalística. Colombia :Editorial TEMIS.
- LÓPEZ LEMUS, Lilian Sucl. (2010). Análisis Jurídico de las Técnicas Criminalísticas utilizadas en la Escena del Crimen en los delitos de Homicidio. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- MANDUJANO SANTIVANEZ, Víctor. (2015). Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial San Marcos.
- MAVILA LEON, Rosa (2014). Rol del Ministerio Público. Lima: Editorial Universidad Pontificia Católica del Perú.
- MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. (2009). Manual de Introducción a la Criminalística. Perú.
- MONTIEL SOSA, Juventino. (1990) .Manual de Criminalística Tomo I y II. México: Editorial LIMUSA.
- NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y De Litigación Oral. Lima: Editorial IDEMSA.
- NOVOA CAMPOS, Carlos. (2015). Comentario al nuevo Código Procesal Penal. Huaura: Editorial San Marcos.
- OSSORIO, Manuel. (2008).Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Perú: Editorial Juristas.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. (1993). Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas.
- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. (2000). Manual de Criminalística. Dirección de Criminalística. Lima.
- RADFORD, Jill y RUSSELL, Diana, E.H. (1992). Femicide: The Politics of woman killing. Nueva York.
- RAMÍREZ VELA, Wilder (2014). Comentario del nuevo Código Procesal Penal en el Perú. Lima: Editorial Cesar Vallejo.

- Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 243-2007-MP-FN de fecha 20 de febrero del 2007.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo. (1998). Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal. Perú: Editorial EIRSA.
- RUSSELL, Diana E.H. (2005). Definición de Femicidio y conceptos relacionados, México: Editorial República Mexicana.
- RUSSELL, Diana E.H y RADFORD, Jill. (1992). Femicide: The Politics of woman killing. Twayne Publishers, New York.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. (2004). El Derecho Procesal Peruano. Lima: Editorial San Marcos.
- San Martín, C.C. (2013). Derecho Procesal Penal Vol. I, II. Lima. Segunda edición actualizada y aumentada: Editorial Jurídica Grijley.
- TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí. (2014). Femicidio/Feminicidio. Buenos Aires-Argentina: Ediciones Didot.
- VAN DE VEN, Nicole. (1982). Crímenes against Women: The Proceedings of the International Tribunal. San Francisco. California.